

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 14 de marzo del 2018, n. 48, pág. 50

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERAVEZ

A, Jesús María Quesada Arias, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las trece horas del veintiséis de febrero del año en curso, en la que se resuelve: I) Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II) Se le ordena a la señora, Ana Yansy Esquivel Picado, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad Luis Fabricio y Maynor Jesús ambos de apellidos Esquivel Picado, Skarlelt Janexy y Estarllyn Adonay ambos Mora Esquivel y Kelbin Jesús Quesada Esquivel, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III) Se le ordena a la señora Ana Yansy Esquivel Picado, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad Luis Fabricio y Maynor Jesús ambos de apellidos Esquivel Picado, Skarlelt Janexy y Estarllyn Adonay ambos Mora Esquivel y Kelbin Jesús Quesada Esquivel, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. En caso de laborar fuera de la vivienda o si tiene que salir debe siempre garantizar que sus hijos permanezcan bajo la supervisión, cuidado y protección de una persona adulta y responsable que garantice una adecuada atención de sus necesidades básicas. También se le ordena el cese inmediato de la utilización del castigo físico como alternativa de corrección de sus hijos, como así mismo la agresión verbal,

emocional y cualquier trato grosero o humillante en contra de las personas menores de edad. IV) Se le ordena a la señora Ana Yansy Esquivel Picado, llevar de manera inmediata al Ebais correspondiente a los niños Luis Fabricio y Maynor Jesús ambos de apellidos Esquivel Picado, Skarlett Janexy y Estarlyn Adonay ambos Mora Esquivel y Kelbin Jesús Quesada Esquivel, a fin de que se le practique una valoración médica general de su condición de salud física y sea aportada a esta instancia de inmediato. V) Se le ordena a la señora Ana Yansy Esquivel Picado, gestionar atención psiquiátrica en la entidad en salud más cercana a su domicilio, a fin de que a través del área de psiquiátrica se valore y en caso de ser necesario reciba el tratamiento correspondiente, expresando un criterio con respecto a su salud emocional, debido a “que la madre intentó encenderle fuego a la casa tiempo atrás cuando vivía en Agua Zarcas, La Palmera, según consta en entrevista de sus anteriores vecinos y conocidos”. VI) Se le ordena al IMAS, incorporar a la señora Ana Yansy Esquivel Picado en uno de los Programas de Subsidio Económico a la Familia, ya que está atravesando una difícil situación económica. Dicha señora reside en Grecia, Rincón de Arias, frente a Autos San Antonio, al lado abajo de la fábrica de manteados, primer departamento al lado derecho, teléfono 6172- 1975. VII) Se le ordena a la señora Ana Yansy Esquivel Picado asistir a la Oficina de Desarrollo Humano de la Municipalidad, a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permitan protegerse y proteger a sus hijos. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaría a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VIII) Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Pronograma dentro del plazo de veintiocho días naturales. IX) Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles. X) La presente medida vence el veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación de las personas menor de edad. XI) Brindar seguimiento a la presente situación a través del área de psicología. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp.: OLSC A-00286-2015. Oficina Local de Grecia.—Grecia, 27 de febrero del 2018.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000056.—(IN2018224062).